

Deporte	Nombre	Apellidos
Natación	Alfonso	Wucherpennig Gaminde
Remo	Oihana	Erdocia Larrañaga
Remo	Juan Manuel	Sáenz Lausagnet
Tiro con Arco	Juan María	Charquero del Campo
Vela	Pedro	Arribere Foropon
Vela	Juan Carlos	Muñoz Villarreal
Vela	Rafael	Serrano Bohórquez
Voleibol	Rafael	Godoy Alonso
Voleibol	José	Fernández Nevado

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2003.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Prado Fernández.

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2003 que se transcribe a continuación:

«Se aplicarán Bonificaciones sólo a los conventos de instituciones religiosas de Cádiz, que gozarán por razones sociales de una bonificación sobre tarifas del 50%.»

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cádiz (Granada). (PP. 2130/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

**RESUELVO**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Periodicidad de la facturación: Bimestral	
Uso doméstico	
Cuota fija o de servicio	1,24 euros/abon./mes
Cuota variable o de consumo	
De 0 hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,05 euros/m <sup>3</sup>
Más de 12 hasta 25 m <sup>3</sup> /mes	0,26 euros/m <sup>3</sup>
Más de 25 hasta 85 m <sup>3</sup> /mes	0,67 euros/m <sup>3</sup>
Más de 85 m <sup>3</sup> /mes	2,02 euros/m <sup>3</sup>

Derechos de acometida

Parámetro A: 2,80 euros/mm  
Parámetro B: 23,50 euros/L/seg.

Cuota de contratación

Calibre del contador en mm

7	0,00 euros
10	4,47 euros
13	15,29 euros
15	22,50 euros
20	40,53 euros
25	58,56 euros
30	76,59 euros
40	112,65 euros
50	148,71 euros
65	202,80 euros
80	256,89 euros
100	329,02 euros
150	509,32 euros

Cuota de reconexión

Calibre del contador en mm

7	0,00 euros
10	4,47 euros
13 y superiores	15,29 euros

Fianzas

Calibre del contador en mm

7, 10 y 13	16,80 euros
15, 20 y 25	36,00 euros
30	72,00 euros
40 y superiores	96,00 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Puente Genil (Córdoba). (PP. 2344/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Uso doméstico	1,55 euros/abon./mes
Uso industrial y comercial	3,21 euros/abon./mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,28 euros/m <sup>3</sup>
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,37 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,51 euros/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,69 euros/m <sup>3</sup>
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,30 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 hasta 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,46 euros/m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,68 euros/m <sup>3</sup>
Derechos de acometida	
Parámetro A:	15,08 euros/mm.
Parámetro B:	43,59 euros/l/seg.
Cuota de contratación	
$Cc=600 \cdot d - 4.500 \cdot (2-P/t)$	
Siendo d=diámetro del contador en mm.	
P=0,28 euros para uso doméstico	
y t=0,2420 euros para uso doméstico.	
P=0,30 euros para uso industrial y comercial	
y t=0,3185 euros para uso industrial y comercial.	
Fianzas	
a) Para suministros de usos domésticos	37,36 euros
b) Para suministros de usos comerciales e industriales	93,40 euros
c) Para suministros temporales para obras de construcción	155,66 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 11 de julio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se establece la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.*

La regulación de la organización de la medicina forense en torno a los Institutos de Medicina Legal se encuentra en el Título IV del Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), así como en sus disposiciones de desarrollo, como son el Reglamento Orgánico de los Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y el Reglamento Orgánico de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo.

El artículo 504.1 de la LOPJ prevé la existencia de un Instituto de Medicina Legal en las capitales de provincia en las que tengan su sede Salas del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción en una o más provincias. En las restantes provincias será potestativa su creación, en el ámbito que reglamentariamente se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma afectada con competencias en la materia. En este mismo sentido, el artículo 2.1 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal establece que la creación de dichos Institutos se hará «mediante Orden del Ministro de Justicia e Interior, o por la Comunidad Autónoma afectada que haya recibido los trasposos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial».

Por tanto, en nuestra Comunidad Autónoma era preceptiva la creación de los Institutos de Medicina Legal de Granada, Sevilla y Málaga. Sin embargo, dada la gran extensión territorial de nuestra Comunidad, unida al elevado número de órganos judiciales existentes en la misma, aconsejaron la creación de un Instituto en cada una de las capitales de provincia. A tal efecto, el Real Decreto 1185/2001, de 2 de noviembre, determinó el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, haciéndolo coincidir con el de sus respectivas demarcaciones provinciales.

Mediante el Decreto 176/2002, de 18 de junio, se constituyeron y regularon los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creándose uno por provincia, con sede en cada una de las respectivas capitales. Este mismo Decreto aprobó El Reglamento de Organización y Funcionamiento de cada uno de los citados Institutos.

Convocados y resueltos mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública los concursos a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Decreto 176/2002, así como la provisión de los puestos de libre designación, procede la puesta en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal.